



Toluca, Estado de México, junio 8 de 2016

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 47/2016

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Acuerdo 3/2016, Por el que se Designan Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” 8 de mayo de 2016 Sección Segunda

01. Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se designan integrantes del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

II. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos por lo menos, debiendo ser de extracción indígena y que por su experiencia en la prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

III. Que los integrantes del órgano colegiado que nos ocupa, duran en su encargo tres años y que pueden ser ratificados por una sola vez por otro periodo igual, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

IV. Que el artículo 5 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, establece que para su funcionamiento, el Consejo se organizará de la forma siguiente:

- Un Presidente, designado por el Consejo de entre sus miembros;
- Un Secretario Técnico, designado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y
- De diez a quince consejeros propietarios, en términos del artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Y que para el mejor desempeño de sus actividades, cada consejero propietario deberá contar con un suplente.

V. Que por Acuerdo 1/2013 del Presidente de esta Defensoría de Habitantes, se designaron consejeros propietaria y suplente del sector empresarial, entre otros, por un periodo de tres años, contados a partir de la primera sesión solemne del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación del año 2013.

VI. Que por Acuerdo 1/2016 del Presidente del Organismo, se designó, entre otros, consejera propietaria del sector Indígenas otomíes, sin designarse en ese momento consejero suplente para dicho sector.

VII. Que con el propósito de favorecer el correcto funcionamiento del Consejo y toda vez que la Secretaría Técnica de ese órgano ha verificado los requisitos necesarios de las propuestas de los sectores: empresarial e indígenas otomíes, se estima procedente su designación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

Acuerdo 3/2016

PRIMERO. Se designan como consejeros propietarios y suplentes del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en los sectores que se precisan a continuación, a los ciudadanos siguientes:

No	Sector representado	Propietario (a)	Suplente
1	Empresarial	C. Mario Vallejo Valdés	C. Erick Benítez Rivera
2	Indígenas otomíes	-----	C. Santiago Graciano Carbajal



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SEGUNDO. El consejero propietario descrito en la tabla anterior, ejercerán su cargo por un periodo de tres años, a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

TERCERO. Los consejeros suplentes señalados en la tabla que antecede, ejercerán su cargo a partir de la suscripción del presente documento, por el tiempo que permanezcan en funciones los propietarios del sector que representan.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, realice los trámites necesarios a efecto de que se publique este Acuerdo, en los términos señalados en sus transitorios.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en la "Gaceta de Derechos Humanos" órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo.

Nota. El acuerdo de mérito puede consultarse en la página de internet:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jun082.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe "B" de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó